

TEMUCO, 10 AGO 2017

VISTOS:

La solicitud de fecha 01/08/2017, presentada por doña **ALICIA DE LA LUZ GARCIA GARCIA, RUT**, domiciliada en Colipi N° 1521, El Retiro, comuna de Angol, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, la condonación de la multa y clausura, impuestas por la Resolución s/n de fecha 06/07/2017, Causa Rol 1709005967-2017, dictada por la Unidad de Angol del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que la contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, esta Directora estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR, a lo solicitado por la contribuyente, atendido al cumplimiento de los requisitos de la Circular 1/2004.

ACÓJASE extemporáneamente al Procedimiento de Aplicación de Sanciones (PASC).

REBÁJESE la multa a \$ 46.787 (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado.

CONDÓNESE 4 (cuatro) días de clausura.

EFFECTÚESE la sanción de clausura de 2 (dos) días, según Resolución referida.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.



LIDIA CASTILLO ALARCON
DIRECTORA REGIONAL